

Hoy 10 de diciembre de 2021, a despacho de la señora juez la presente demanda para lo de su cargo.

El secretario,

OMA SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904

Ejecutivo de única Instancia

Demandante: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO

Demandado: ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.

Rad. 76-109-40-03-001- 2020-00008-00 (Fol. 520 – Lib- 22)

Se acepta retiro de demanda

Se tiene

La profesional del derecho de la parte demandante, con el escrito que antecede, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso solicita el retiro de la demanda, manifestando a demás que no se ha notificado de la demanda a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S, ni existen medidas cautelares decretadas ni ejecutadas, que puedan causar algún perjuicio al extremo pasivo y que no haya condena en costas ni perjuicios.

Se considera

Observa el despacho que la petición elevada por la memorialista es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que el auto de mandamiento de pago no se le ha notificado al demandado ni se encuentra practicada medida cautelar alguna dentro del asunto que nos ocupa, tal como lo indicó el peticionario, esto es; no se encuentra trabada la litis, no habiendo lugar a ordenar condena costas ni perjuicio alguno, por lo tanto se accederá a ello de manera favorable ordenando su retiro, así como su archivo.

Sin otro tipo de comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENGASE por retirada la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia, propuesta por la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, contra ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Hágasele entrega a la parte demandante de los anexos que acompañaron a la demanda sin necesidad de desglose, por haber ingresado el presente asunto de manera física.

TERCERO.- ARCHIVESE la demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f05ccd9cd045f153b9ec14682b4c2acfc124f0d7e1d2a18d65f63ac1bf29416**

Documento generado en 10/12/2021 04:25:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación:

Referencia:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Jair Becerra Sinisterra
Radicación	76.109.40.03.001.2020.00035.00
Fecha:	10 de diciembre de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6edc428ce4834c423def11e295f0d0265c73c48e6353f120ea0e31803444a39**

Documento generado en 10/12/2021 04:25:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación:

Referencia:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Falabella
Demandado:	Jaime Eduardo Cardona
Radicación	76.109.40.03.001.2020.00131.00
Fecha:	10 de diciembre de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33951f6997887f21911a7cdc3899ae09569d0ac7d3d6fb74dea17cd46ae5c5b**

Documento generado en 10/12/2021 04:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación:

Referencia:	Ejecutivo Singular Primera Instancia
Demandante:	Itau Corpabanca Colombia
Demandado:	Ediver Andrey Restrepo López
Radicación	76.109.40.03.001.2020.00160.00
Fecha:	10 de diciembre de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0a7fe1dbebfeb618d77d6309582c2cb7895223f4e0521a9b4d12990f9816f9**

Documento generado en 10/12/2021 04:25:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 905
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Robinson García Delgado
Radicación 76.109.40.03.001.2020.00162.00
Fecha: 10 de diciembre de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, solicita el apoderado de la entidad financiera que se corrija el auto que acepto la reforma a la demanda en el sentido de que la suma en letras es VEINTICUATRO MILLONES **CUATROCIENTOS** SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS y no VEINTICUATRO MILLONES **CUATROCIENTOS** SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS como erróneamente quedo señalado.

Comoquiera que el anterior pedimento es procedente, el Juzgado procederá a realizar la corrección respectiva.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

SEGUNDO: CORREGIR el auto 323 del 26 de abril de 2021 en el sentido de que la suma en letras es VEINTICUATRO MILLONES **CUATROCIENTOS** SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS y no VEINTICUATRO MILLONES **CUATOCIENTOS** SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS como erróneamente quedo señalado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1114b2402c1877d8cbc8a192cc7a1ea729d092b1a2fd6932476db241c87789**

Documento generado en 10/12/2021 04:25:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación:

Referencia:	Ejecutivo primera instancia
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	Frigorífico la Foca SAS y otro
Radicación	76.109.40.03.001.2020.00169.00
Fecha:	10 de diciembre de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839372a5c8d0b1dbcd1f5525877e1704b4af3320e487a3fe234c07047356b0d2**

Documento generado en 10/12/2021 04:25:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia:	Ejecutivo singular
Demandante:	Banco AV Villas
Demandado:	Raúl José Vargas Jaramillo
Radicación	76.109.40.03.001.2013-00053.00
Fecha:	10 de diciembre de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, solicita el ejecutante que se facilite sabana de títulos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Sobre dicho tópico, informa el Juzgado que verificado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró depósitos judiciales al interior del proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante que no hay títulos judiciales dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57604f703e6ea3798829a795cb91f5c7ac61227e542c3c420a1ccd55e98ecc54**
Documento generado en 10/12/2021 04:25:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación:

Referencia:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	Felipe Antonio Sanabria Fandiño
Radicación	76.109.40.03.001.2016.00150.00
Fecha:	10 de diciembre de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fc18cfae4fc6a997aea156388f81db54a3bc76da8364da06c1f16b2894eb79**

Documento generado en 10/12/2021 04:25:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Cindy Carolina Obando Vallejo
Radicación 76.109.40.03.001.2019.00198.00
Fecha: 10 de diciembre de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9803447e148dd94bba2b68b8e93310326443df633a9877be39b53fa1b96a576b**

Documento generado en 10/12/2021 04:25:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación:

Referencia:	Ejecutivo efectividad para la garantía real - prendario
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	Edgar Vivas Portocarrero
Radicación	76.109.40.03.001.2019-00282.00
Fecha:	10 de diciembre de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cdc92a5684d365c46521280ef30235633bcc2c019cdc26b00b7e5d7e0572e3**

Documento generado en 10/12/2021 04:25:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 906
Referencia: Ejecutivo primera instancia
Demandante: Banco de las Microfinanzas SA - Bancamia SA
Demandado: Jose Alexander Alzate Muriel
Radicación 76.109.40.03.001.2021-00110.00
Fecha: 10 de diciembre de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Empero, una vez revisada la misma, advierte el Despacho que el apoderado judicial realizó la liquidación sobre el valor de capital de \$88.835.491 rubro distinto al librado en el mandamiento de pago, el cual asciende a \$44.417.745.

En razón a lo anterior, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a modificarla

Corolario de lo precedente, esta judicatura

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso, **DEJANDO EN FIRME** la realizada en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18110a3f880429e854ad3a1e39b37ddf5d0dc30d3b988ecfb98bab9ce777d4c5**

Documento generado en 10/12/2021 04:25:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATORI

CAPITAL	
VALOR	44.417.745,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-ago-20
DIAS	24
TASA EFECTIVA	27,44
FECHA DE CORTE	10-dic-21
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	484
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 724.897,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.065.027
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 44.417.745
SALDO INTERESES	\$ 14.065.027
DEUDA TOTAL	\$ 58.482.772

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.635.461,37	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 910.563,77
oct-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.546.025,15	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 910.563,77
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.434.380,05	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 888.354,90
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.304.967,85	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 870.587,80
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.166.672,10	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 861.704,25
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.041.701,68	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 875.029,58
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.907.847,70	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 866.146,03
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.769.551,96	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 861.704,25
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.626.814,44	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 857.262,48
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.484.076,91	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 857.262,48
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 10.341.339,39	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 857.262,48
ago-21	17,28	25,92	1,94			\$ 11.203.043,65	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 861.704,25
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 12.060.306,12	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 857.262,48
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 12.913.126,83	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 852.820,70
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 13.774.831,08	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 861.704,25
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 14.645.418,88	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 290.195,93
ene-22	17,46	26,19	1,96			\$ 14.645.418,88	\$ 0,00	\$ 44.417.745,00		\$ 0,00	\$ 0,00